

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR****DECRETO N° 112 / 1999 – DECRETO N° 83 / 2001****INSTITUTO COMERCIAL "ALEJANDRO RIVERA DÍAZ"****AÑO 2016****R.B.D.: N° 000396-4****PRESENTACIÓN**

El Instituto Comercial "Alejandro Rivera Díaz", de dependencia municipal, fue fundado el año 1942 con el propósito de impartir Educación Media Técnico Profesional en el área de la Administración y el Comercio, según consta en el Decreto Cooperador de la Función Educacional del Estado N° 1269 de 1986.

La propuesta educativa del Instituto Comercial se expresa en la siguiente Visión y Misión:

VISIÓN

Ser reconocidos como una institución formadora de técnicos profesionales en el área de la Administración y de Tecnología y Telecomunicaciones, propiciando la capacidad emprendedora y de adaptación al medio laboral, procurando personas con valores integrales basados en la honestidad, responsabilidad, respeto a la diversidad y medio ambiente.

MISIÓN

Formar profesionales con alto nivel de competencias técnicas, humanas y capacidad de emprendimiento que les permita adecuarse con eficiencia a las necesidades y exigencias del ámbito laboral, basada en una gestión educativa de calidad.

La Dirección del Instituto Comercial, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, y habiendo conocido considerado la opinión de los respectivos estamentos de la unidad educativa, ha establecido el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, el que entrará en vigencia a partir del año escolar 2016.

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**ARTÍCULO 1°**

Las disposiciones del presente Reglamento, referidas a evaluación y promoción escolar, están en concordancia a lo dispuesto en el Decreto de Evaluación N° 112 del 20 de Abril de 1999 para los y las estudiantes de Primero y Segundo Año de Enseñanza Media, y en el Decreto de Evaluación N° 83 del 06 de Marzo de 2001 para los y las estudiantes de Tercero y Cuarto Año de Enseñanza Media.

ARTÍCULO 2°

Los procedimientos que utilizará el Instituto para la elaboración y, posteriormente, para la revisión y/o reformulación del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, son:

- a) Revisión, análisis y actualización del Reglamento al inicio y/o término del año escolar.
- b) Conocimiento del Reglamento de parte de los Padres y Apoderados(as) en reuniones de Sub Centro, Centro General u otros momentos o espacios educativos en que se requiera.
- c) Conocimiento del Reglamento de parte de los y las estudiantes en el Consejo de Curso, Centro de Alumnos(as) u otros momentos o espacios educativos en que se requiera.
- d) Análisis del Reglamento de parte de los y las docentes en Consejo de Profesores(as), Reuniones de Departamentos u otros momentos o espacios educativos en que se requiera.

- e) Registro y entrega de las observaciones realizadas por los Padres y Apoderados(as), por los y las estudiantes y por los y las docentes a la Unidad Técnico Pedagógica, para ser analizadas en los Consejos de Profesores(as) y Equipo de Gestión.
- f) Entrega de un ejemplar del Reglamento al Departamento Provincial de Educación antes de su aplicación.

ARTÍCULO 3°

Al inicio de cada año, la Dirección del Instituto informará a la comunidad escolar del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar a través de reuniones con el Consejo Escolar, reuniones con Padres y Apoderados(as), Consejos de Curso, Consejos de Profesores(as), circulares y documentos internos. Al momento de la matrícula, se entregará un extracto impreso a los Apoderados(as).

ARTÍCULO 4°

Este Reglamento considera las orientaciones técnico pedagógicas del Marco Curricular de la Enseñanza Media contenidas en el Decreto N° 220 de 1998, sus modificaciones establecidas en el Decreto N° 254 de 2009, y las Bases Curriculares para la Formación Diferenciada Técnico Profesional establecidas en el Decreto 452 de 2013.

- a) Centrar el trabajo pedagógico en el aprendizaje.
- b) Desarrollar estrategias pedagógicas diferenciadas y adaptadas a los distintos ritmos y estilos de aprendizaje de los y las estudiantes.
- c) Reorientar el trabajo escolar desde su forma actual, en relación a contextos y propósitos determinados, adecuándolo y enriqueciéndolo con actividades de indagación y de creación por parte de los y las estudiantes.
- d) Lograr el aprendizaje de competencias de análisis, interpretación, síntesis, resolución de problemas, comprensión sistémica de procesos y fenómenos, comunicación de ideas, opiniones y sentimientos.
- e) Lograr el aprendizaje en trabajo de equipo.
- f) Desarrollar la internalización de las habilidades blandas.

ARTÍCULO 5°

El Instituto aplica los Programas de Estudios oficiales del Ministerio de Educación, los cuales forman parte de este Reglamento y los lineamientos de evaluación que estos programas consignan.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6°

El año escolar comprenderá dos períodos lectivos de acuerdo con el régimen semestral adoptado por el Instituto porque permite que los y las estudiantes, en casos especiales como problemas de salud, embarazo, accidentes, duelos u otros, solucionen la situación pertinente con más cobertura de tiempo y para el Instituto representa mayor facilidad en el desarrollo de las actividades administrativo pedagógicas, en su práctica y aplicación.

ARTÍCULO 7°

La evaluación debe ser entendida como una instancia de aprendizaje tanto para los y las estudiantes como para los y las docentes. En tal sentido, la evaluación adquiere un rol dinámico y auténtico.

Según la intencionalidad de la evaluación, ésta puede ser:

- a) **Evaluación Diagnóstica:** responde a la necesidad de explorar y verificar el estado de los aprendizajes de los y las estudiantes en cuanto a conocimientos previos, habilidades, destrezas, actitudes y expectativas. Se aplica al momento de iniciar una experiencia educativa y no se considerará como una calificación sumativa.
- b) **Evaluación Formativa o de Proceso:** se aplica durante el desarrollo del proceso de aprendizaje para recoger información acerca del estado de aprendizaje de cada estudiante y, a partir de ello, tomar decisiones que ayuden a mejorar el desarrollo de dicho proceso. Puede ser con o sin calificación.

Esta evaluación ofrece insumos que permiten al o la docente regular su acción pedagógica; y a los y las estudiantes, orientar sus esfuerzos de aprendizaje.

- c) **Evaluación Sumativa o de Producto:** evalúa los logros de los objetivos de aprendizaje de una Unidad o parte de ella, con una calificación al final del proceso, a través de variados instrumentos de evaluación, según corresponda.

La evaluación de los aprendizajes de los y las estudiantes considera, de igual modo, las formas constructivistas del aprender a aprender, las cuales se aplicarán y/o ponderarán de acuerdo a las características que definen a la asignatura o módulo de aprendizaje:

- a) **Autoevaluación:** el peso evaluador recaerá en los y las estudiantes, dando énfasis a la auto reflexión y revisión de lo realizado.
- b) **Coevaluación:** se realiza entre pares, dando énfasis a la madurez y la capacidad de emitir juicios críticos acerca del desempeño de sus compañeros(as).
- c) **Heteroevaluación:** es la evaluación que realiza una persona sobre otra respecto de su trabajo, actuación o rendimiento.

ARTÍCULO 8°

Considerando los requerimientos de cada asignatura, módulos de aprendizaje y actividades educativas, cada docente desarrollará su práctica evaluativa de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Evaluar los conceptos en su comprensión más que en su memorización.
- b) Privilegiar las evaluaciones de habilidades, destrezas y actitudes.
- a) Evaluar los aprendizajes de los y las estudiantes en relación a objetivos logrados y no en relación a problemas conductuales. En el caso de la asignatura de Educación Física se podrán aplicar procedimientos de evaluación referidos a la asistencia y participación en clases previamente informados.
- c) Atender las sugerencias expresadas en informes de especialistas en caso de estudiantes con evaluación diferenciada.

- d) Aplicar en la elaboración de toda evaluación dos condiciones mínimas:
- La validez del instrumento referida a que se pregunte sobre las materias efectivamente tratadas.
 - La confiabilidad referida a que las preguntas estén bien formuladas y que respondan a los objetivos de aprendizaje del Programa de Estudios.
- e) Comunicar a los y las estudiantes los procedimientos de evaluación al comienzo de todo trabajo o actividad evaluativa, junto con las pautas, rúbricas e indicadores que contemple dicho proceso.
- f) Analizar con los y las estudiantes los resultados de los instrumentos o procedimientos evaluativos aplicados, toda vez que la revisión y corrección favorece la retroalimentación e incide en una mejora del aprendizaje.
- g) Comunicar y registrar en los Libros de Clases los logros alcanzados en las evaluaciones y actividades desarrolladas.
- h) Aplicar procesos de refuerzo para los objetivos que están medianamente logrados o que no han alcanzado el % mínimo de aprobación, a través de grupos de estudios, tutorías y/o retroalimentación permanente, según fuere el caso.
- i) Informar, a lo menos 2 veces por semestre, a los Padres y Apoderados(as) los resultados y logros que el o la estudiante vaya alcanzando.

ARTÍCULO 9°

Para diversificar y enriquecer el logro de los objetivos de aprendizaje, se aplicarán variados tipos de evaluaciones según sea el curso, nivel, actividad de aprendizaje, asignatura o módulo; entre ellas:

PROCEDIMIENTOS	MÉTODOS O INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
Pruebas escritas	<ul style="list-style-type: none">• De desarrollo escrito• De respuesta breve• Con respuesta fija• Ítems de selección múltiple, términos asociados, términos excluidos, pregunta abierta, ensayo, redacción, completación, orden y secuencia, entre otros.
Oral	<ul style="list-style-type: none">• Interrogación• Preguntas dirigidas• Exposición Oral, Disertaciones• Debate• Entrevista
Observación Directa	<ul style="list-style-type: none">• Registro Anecdótico• Lista de cotejo, comprobación o control• Escala de apreciación, valoración o calificación
Producciones escritas	<ul style="list-style-type: none">• Ensayo• Resumen• Tesis• Informes de investigación o análisis
Auténtico o renovado	<ul style="list-style-type: none">• Esquemas• Mapas conceptuales• Rúbricas• Portafolios• Bitácora de aprendizaje• Proyectos• Creación de productos tecnológicos• Afiches, trípticos

No se consideran evaluaciones de carácter coeficiente dos, ni exámenes de fin de año.

ARTÍCULO 10°

El logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y módulos de la Especialidades es de carácter cuantitativo y se evaluarán de acuerdo a la realidad del curso, objetivo por objetivo o por el conjunto de ellos, expresados a través de las Unidades de Aprendizaje, las que se planificarán incluyendo acciones remediales si la situación lo amerita.

Durante el año lectivo, y en un proceso educativo sin interrupciones, el Instituto espera alcanzar, a lo menos, un 70% de cobertura curricular de los Programas de Estudios, pudiendo completar el porcentaje restante al inicio del año lectivo siguiente, situación que no podrá ocurrir en Cuarto Año Medio.

ARTÍCULO 11°

El logro de los objetivos de aprendizaje transversales es de carácter cualitativo y está referido a actitudes y desarrollo de competencias blandas en la formación integral de los y las estudiantes. Estos objetivos se centran preferentemente en las siguientes actitudes y valores:

- a) En las interacciones de los y las estudiantes con las normas y reglamentaciones en sus primeras experiencias de socialización en el Instituto.
- b) En la construcción de una identidad social marcada positivamente por la existencia de una cultura expresada en normativas y reglamentaciones.
- c) En las posibilidades de crecimiento personal que se funden en el derecho a la libertad, respetando la normativa vigente tanto al interior del Instituto como fuera de él.
- d) En la convicción de que la propia autonomía bien entendida considera asumir las consecuencias de los hechos.
- e) En la creación de condiciones escolares para que la libertad de pensamiento, de opinión, de decisión y de acción esté fundada en los propios saberes, valores y creencias de los y las estudiantes y del Proyecto Educativo Institucional.
- f) En el sentido y respeto de la autoridad: la autoridad del o la docente está puesta al servicio de la autonomía y no de la sumisión del o la estudiante.
- g) En el desarrollo de una convivencia positiva que valore el diálogo y la deliberación responsable de los y las estudiantes, padres y apoderados(as) y de la comunidad educativa.
- h) En la potenciación de las habilidades de los y las docentes, y de los y las estudiantes, orientadas a aprender a escuchar al otro y a dialogar con el otro diferente.
- i) En la vivencia de las normas y reglamentaciones, como instrumentos necesarios para la calidad de los procesos de formación.
- j) En los espacios que favorezcan y conduzcan los procesos formativos de los y las estudiantes, para adquirir una autodisciplina escolar y social.
- k) En el respeto de la autoridad del o la docente, que es legítima cuando abre espacios de participación y de diálogo permanente.

ARTÍCULO 12°

El logro de los objetivos de aprendizaje transversales alcanzados por los y las estudiantes se entregará anualmente a los Padres y Apoderados(as) en un Informe de Desarrollo Personal y Social. Dicho Informe será elaborado por el Profesor(a) Jefe en conjunto con los y las docentes del curso respectivo, Orientación e Inspectoría General.

ARTÍCULO 13°

La evaluación de los objetivos de aprendizaje transversales no constituye un elemento para la toma de decisiones en relación al registro de una calificación o a la promoción o repitencia de curso del o la estudiante, pero sí podrá influir en su permanencia en el Instituto según lo establece la normativa del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES**ARTÍCULO 14°**

Los y las estudiantes serán calificados en todas las asignaturas y módulos del Plan de Estudios utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal. Las evaluaciones calificadas tendrán un nivel de exigencia del 60% para la calificación mínima de aprobación correspondiente a 4,0, el que se flexibilizará hasta un 50% de acuerdo al rendimiento de cada curso y/o nivel.

ARTÍCULO 15°

Cada asignatura y módulo de aprendizaje programará un mínimo de evaluaciones calificadas coeficiente uno por semestre de acuerdo al número de horas de clases semanales, como sigue:

Nº DE HORAS SEMANALES	Nº DE CALIFICACIONES MÍNIMAS POR SEMESTRE
2 horas semanales	3 calificaciones coeficiente uno
4 horas semanales	4 calificaciones coeficiente uno
6 horas semanales	6 calificaciones coeficiente uno
8 horas semanales	7 calificaciones coeficiente uno

ARTÍCULO 16°

Durante el año lectivo, los y las estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones:

- Parciales:** corresponderán a las calificaciones que el o la estudiante obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas y módulos.
- Semestrales:** corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales, con un decimal con aproximación, obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas y módulos.
- Finales:** corresponderán, en cada asignatura y módulo, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, con un decimal con aproximación. Estas calificaciones darán origen al Promedio General, el que corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales del Plan de Estudios calculado con un decimal con aproximación.

ARTÍCULO 17°

Las asignaturas de Matemática, Ciencias, Historia, Inglés y Lenguaje, y los módulos de aprendizaje de las Especialidades Técnico Profesional, aplicarán una prueba de nivel semestral con carácter integrador para medir los aprendizajes obtenidos por los y las estudiantes en la totalidad de las unidades tratadas en el semestre correspondiente. Estas evaluaciones integradoras o pruebas de nivel se aplicarán la segunda quincena de junio y la primera quincena de noviembre, calendarizadas en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica.

Las pruebas de nivel son de carácter obligatorio y corresponden a una evaluación sumativa. A lo menos, la semana anterior a la aplicación de estas evaluaciones, los y las estudiantes recibirán un temario y desarrollarán un proceso de retroalimentación de aprendizajes. Respecto a Cuarto Año Medio, estos estudiantes rendirán esta prueba de nivel sólo en el Primer Semestre.

ARTÍCULO 18°

El mínimo de las evaluaciones calificadas deberán ser calendarizadas y dadas a conocer a los y las estudiantes al inicio de cada semestre en cada asignatura o módulo por el o la docente respectiva, registrando la información en el Libro de Clases. Sin perjuicio de lo anterior, el calendario de evaluaciones será entregado a los y las estudiantes al inicio de cada semestre. En este calendario se consignarán la asignatura o módulo, docente responsable, fechas de aplicación y los contenidos que serán abordados en dichas evaluaciones.

ARTÍCULO 19°

Los resultados de las evaluaciones aplicadas a los y las estudiantes serán entregados y registrados en el Libro de Clases en un plazo máximo de diez días hábiles. En caso contrario, no se podrá aplicar otra evaluación hasta que se entreguen los resultados de la anterior. En casos especiales y debidamente justificados, se podrá extender la entrega hasta 2 veces este lapso.

ARTÍCULO 20°

Los instrumentos de evaluación escritos deberán señalar el objetivo de aprendizaje a evaluar, puntaje de cada ítem y total, puntaje obtenido así como también toda indicación específica acerca de la presentación, redacción, ortografía, restricciones y/o recomendaciones para el desarrollo y posterior revisión del instrumento. Del mismo modo, cualquier otro tipo de evaluación deberá explicitar claramente la pauta de evaluación que se utilizará para su calificación.

Los y las estudiantes deberán recibir toda evaluación corregida de parte del o la docente, acompañada de una retroalimentación que considere las respuestas correctas, ya que éstos constituyen un instrumento más de aprendizaje.

ARTÍCULO 21°

En toda actividad de investigación, elaboración de productos, desarrollo de proyectos, entre otras, el o la docente frente a sus estudiantes deberá:

- a) Establecer previamente objetivos claros y precisos.
- b) Presentar la pauta de evaluación.
- c) Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada según correspondiere.
- d) Exigir elaboración personal y no aceptar transcripciones, fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de internet que correspondan al 100% del trabajo presentado. Se sugiere agregar la defensa oral del tema e indicar bibliografía y sitios consultados si correspondiere.

ARTÍCULO 22°

Durante la jornada de clases, sólo se podrá aplicar un máximo de 2 evaluaciones escritas, sin considerar entrega o desarrollo de trabajos, interrogaciones o disertaciones. En el período de aplicación de pruebas de nivel, la segunda evaluación escrita deberá corresponder a las asignaturas que no participan de dicho proceso evaluativo.

ARTÍCULO 23°

En caso que una evaluación sumativa obtenga resultados iguales o superiores al 40% de insuficientes, el o la docente no deberá registrar la calificación en el Libro de Clases sin antes informar en la Unidad Técnico Pedagógico para decidir la validez de la misma o acordar una acción remedial, según correspondiere.

Lo anterior, no se aplicará en el proceso de pruebas de nivel.

ARTÍCULO 24°

El o la docente no podrá anular calificaciones obtenidas oficialmente por los y las estudiantes, sin antes analizar la situación en la Unidad Técnico Pedagógica. En caso de calificaciones inferiores a 2,0, deberá registrar la situación en la hoja de vida de los y las estudiantes en el Libro de Clases, conservando el instrumento aplicado como respaldo.

ARTÍCULO 25°

La asignatura de Introdutorio Especialidades está inserta en el Plan de Estudios de Segundo Año Medio y sus objetivos de aprendizaje apuntan a que los y las estudiantes se interioricen sobre el Perfil Profesional, las actividades y el campo ocupacional de las Especialidades que ofrece la Unidad Educativa, como un apoyo cognitivo y orientador. Esta asignatura tiene carácter obligatorio e incide en la promoción escolar.

ARTÍCULO 26°

La calificación obtenida por los y las estudiantes en las asignaturas de Formación Conductual, en Primer Año Medio, y de Ética y Moral, en Segundo Año Medio, será expresada en concepto y no incidirá en la promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983. No obstante lo anterior, la calificación final anual se consignará como calificación parcial en la asignatura que el o la estudiante decida en el mes de noviembre de cada año, de acuerdo a la siguiente equivalencia en cifras.

CONCEPTO	CIFRA
Muy Bueno (MB)	6,0 a 7,0
Bueno (B)	5,0 a 5,9
Suficiente (S)	4,0 a 4,9
Insuficiente (I)	1,0 a 3,9

ARTÍCULO 27°

Se denominará calificaciones limítrofes a las calificaciones finales anuales obtenidas por los y las estudiantes que se ubiquen entre las notas 3,85 a 3,94 en cada uno de las asignaturas y módulos de aprendizaje.

ARTÍCULO 28°

Los y las estudiantes que se encuentren en condición de calificación limítrofe, al término del año escolar deberán ser sometidos a una interrogación breve oral o escrita, que conlleve a convertirla en calificación anual aprobatoria automáticamente.

La aplicación de la interrogación breve a que se refiere este artículo deberá realizarse en el momento del registro de los promedios anuales. En ningún caso la Prueba Especial podrá reemplazar a la evaluación de nota limítrofe ya que el nivel de exigencia de ella es mayor.

De lo anterior, deberá existir estricto control a objeto de que en el consejo de Evaluación Final por curso no se informen calificaciones del 3,85 a 3,94. La nota máxima de aprobación será 4,0.

ARTÍCULO 29°

Los y las estudiantes que al término del proceso de evaluación final hubieren reprobado hasta tres asignaturas o módulos de aprendizaje con promedio igual o superior a 3,0, podrán rendir Pruebas Especiales en cada uno de ellos. En este caso la nota máxima de aprobación será 4,0.

En el proceso de aplicación de Pruebas Especiales, cada docente deberá entregar un temario y realizar un refuerzo de los aprendizajes a evaluar. Son calendarizadas por la Unidad Técnico Pedagógica y se aplican por una sola vez.

En relación a la nota de "presentación" y a la "obtenida" después de haber rendido la Prueba Especial, el o la estudiante conservará aquella de mejor calificación.

ARTÍCULO 30°

La información sobre los avances educacionales de los y las estudiantes serán entregados a los Padres, Apoderados(as) y estudiantes, a través de las siguientes modalidades:

- Informe Parcial de Calificaciones, a los menos 2 veces cada semestre más observaciones personales.
- Informes Semestrales de Calificaciones al término de cada semestre.
- Certificado de Calificaciones Finales al término del año escolar.

Las calificaciones serán registradas por el o la docente de asignatura o módulo en el Libro de Clases, y por el Profesor(a) Jefe en el sistema computacional, de acuerdo a los plazos establecidos por el Instituto.

TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**ARTÍCULO 31°**

Se entenderá por Evaluación Diferenciada a la adecuación evaluativa para el logro mínimo de aprendizajes que se aplique a los y las estudiantes que presentan situaciones particulares de aprendizaje o necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 32°

Los y las estudiantes que presentan trastornos específicos o que no pueden cursar en forma regular uno o más asignaturas o módulos de aprendizaje, avalados con la certificación médica correspondiente y con los antecedentes aportados por los y las docentes y profesionales del área psicológica y psicopedagógica del Instituto, serán evaluados en forma diferenciada de acuerdo al impedimento, trastornos o dificultades de aprendizaje que presenten. Esta certificación deberá entregarse en la Unidad Técnico Pedagógica y se establecerá en modalidad transitoria (un semestre) o permanente (un año), según corresponda.

ARTÍCULO 33°

A los y las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales se les aplicará Evaluación Diferenciada de acuerdo a una adecuación curricular que, en lo fundamental, contemple:

- a) Tiempos previstos para el logro de los objetivos propuestos.
- b) Modificación o readecuación de contenidos.
- c) Priorización de objetivos o aprendizajes.
- d) Propuesta de actividades pedagógicas y evaluativas alternativas.

No obstante lo anterior, la Dirección del Instituto tendrá la facultad de no autorizar la matrícula cuando las necesidades educativas de los y las estudiantes a que se refiere este artículo, no puedan ser satisfechas por el Instituto.

ARTÍCULO 34°

Para acceder a la evaluación diferenciada, el apoderado(a) hará la presentación del o los informes del especialista hasta el 30 de marzo del año lectivo, los que deberán especificar claramente el trastorno que origina dicha solicitud, así como la opinión técnica del tratamiento o acciones a emprender con el o la estudiante, tanto aquellas de responsabilidad del Instituto como de la familia.

Si la detección de necesidades educativas especiales ocurriese en el transcurso del año, los profesionales del área psicológica y psicopedagógica del Instituto podrán determinar, en conjunto con el o los docentes, aplicar evaluación diferenciada en forma transitoria, hasta la recepción de los informes de especialistas requeridos.

No obstante lo anterior, el Apoderado(a) deberá responsabilizarse de mantener el tratamiento indicado por el o los especialistas e informar periódicamente de los estados de avance del mismo. Se podrá perder el derecho a evaluación diferenciada en el caso que el o la estudiante no proceda con el tratamiento del especialista tratante.

ARTÍCULO 35°

La evaluación diferenciada en ningún caso implica que los y las estudiantes deban ser calificados necesariamente con nota mínima de aprobación 4,0 al término del año escolar, pudiendo alcanzar la evaluación máxima si se evidencia el logro de los objetivos de aprendizaje propuestos y esperados para ellos o ellas.

Del mismo modo, en caso que se determinase la repitencia de estos estudiantes, se anexará un informe que justifique tal decisión elaborado por el Profesor Jefe y los profesionales del área psicológica y psicopedagógica del Instituto.

TÍTULO V: DE LA EXIMICIÓN

ARTÍCULO 36°

La Dirección del Instituto podrá autorizar la eximición Inglés a los y las estudiantes que presenten necesidades educativas especiales asociadas a un trastorno específico del aprendizaje en el área del lenguaje, en base a la certificación de los especialistas.

ARTÍCULO 37°

Los y las estudiantes que presenten problemas de salud en la asignatura de Educación Física deberán presentar la certificación médica correspondiente a objeto de aplicar el Decreto 158/99 que exime de la actividad física. Ante esta imposibilidad de realizar actividad física por indicación médica, se asignará el desarrollo de trabajos bibliográficos pertinentes, los que serán evaluados y calificados por su presentación escrita y/o interrogación y/o exposición de ellos.

ARTÍCULO 38°

Las certificaciones médicas para la eximición de Inglés y Educación Física deberán presentarse, a más tardar, el 30 de marzo en la Unidad Técnico Pedagógica y tendrán una vigencia de un año. Se exceptúan todas aquellas situaciones de salud generadas con fecha posterior.

TÍTULO VI: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 39°

Se considerarán como situaciones especiales de evaluación las que afecten a los y las estudiantes en casos como:

- a) Ingreso tardío al año escolar respectivo.
- b) Situación de traslado de matrícula.
- c) Estudiantes madres y embarazadas acogidas a la Ley 19.688.
- d) Estudiantes con regularización de estudios.
- e) Ausencias prolongadas por problemas de salud u otros de fuerza mayor debidamente justificadas.
- f) Estudiantes en situación de ausencia por estar efectuando el Servicio Militar.

Los Apoderados(as) deberán presentar la situación particular que afecta a los y las estudiantes en la Unidad Técnico Pedagógica en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde ocurrida la situación especial a fin de coordinar los procedimientos pertinentes para la evaluación.

ARTÍCULO 40°

Los procedimientos para definir a los y las estudiantes con régimen trimestral que se incorporan al Instituto cuyo régimen de evaluación es semestral, según sea el caso, serán:

- a) Considerar como nota parcial en el primer semestre, las notas trimestrales del primer trimestre.
- b) Promediar y constituir como nota semestral del primer semestre, las notas trimestrales del primero y segundo trimestre.

ARTÍCULO 41°

Las estudiantes embarazadas se acogerán a la Ley 19.688, asistiendo a clases regulares sólo hasta el séptimo mes de gestación como medida de prevención de riesgos en salud y/o de accidentes. No obstante, se podrá adelantar el reposo si hubiere situaciones particulares que, por prescripción médica, así lo aconsejen.

Del mismo modo, se reintegrarán a clases transcurrido 1 mes desde el término del embarazo, resguardando sus derechos para el amamantamiento y control del recién nacido, procedimientos que se consignarán claramente en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar. No obstante, se podrá prolongar el reposo si hubiera situaciones particulares que por justificación médica, así lo aconsejen.

ARTÍCULO 42°

El Apoderado(a) de la estudiante embarazada deberá presentar certificado médico e informar la situación de embarazo en la Unidad Técnico Pedagógica, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el momento en que toma conocimiento de su estado (mínimo tres meses de embarazo).

Lo anterior, con el objeto de coordinar el proceso pedagógico administrativo que se aplicará en los periodos pre y post natales, para apoyar y facilitar la preparación y rendición de las evaluaciones de la estudiante. Al inicio del período pre natal, el Apoderado(a) deberá presentarse con la estudiante para justificar la inasistencia y recepcionar el calendario de evaluaciones. Del mismo modo, al término del periodo post natal, deberán presentarse para coordinar los horarios de reincorporación a clases y situaciones de evaluaciones pendientes.

ARTÍCULO 43°

El procedimiento evaluativo que se aplicará a las estudiantes acogidas a la Ley 19.688, dependiendo de cada situación en particular, contemplará a lo menos:

- a) Una calendarización de evaluaciones acordada entre la estudiante y la Unidad Técnico Pedagógica.
- b) Un mínimo de evaluaciones que midan el logro de los objetivos de aprendizaje propuestos para cada asignatura y módulo, de acuerdo a los Programas de Estudios.
- c) La aplicación de diversos instrumentos evaluativos que permitan medir conocimientos, habilidades y destrezas.
- d) Un horario flexible para cumplir con las evaluaciones por inasistencias propias de la maternidad, debidas y oportunamente justificadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la calidad de estudiante embarazada o estudiante madre no implica promoción automática ni otorga la calidad de alumna libre.

ARTÍCULO 44°

Los y las estudiantes que por motivos de fuerza mayor, como enfermedades, accidentes, problemas judiciales u otros debidamente certificados por un profesional competente, se encuentren impedidos de continuar asistiendo a clases en este Instituto o en cualquier otro establecimiento educacional y deban finalizar anticipadamente el año escolar, resolverán su proceso de evaluación con el siguiente procedimiento:

- a) El apoderado(a) solicitará por escrito a la Dirección del Instituto el cierre anticipado del año escolar, acompañando la petición con la documentación pertinente.
- b) La Dirección del Instituto podrá acceder a cerrar el año escolar considerando los promedios de calificaciones del Primer Semestre y las calificaciones parciales del Segundo Semestre que a la fecha de la solicitud tuviere registradas el o la estudiante en el Libro de Clases.
- c) No podrá cerrarse anticipadamente el año escolar en caso de calificaciones pendientes del Primer Semestre y/o ausencia de evaluaciones mínimas en el Segundo Semestre y/o calificaciones que impliquen repitencia.

TÍTULO VII: DE LAS INASISTENCIAS Y JUSTIFICACIONES**ARTÍCULO 45°**

La asistencia a las evaluaciones calendarizadas, ya sea por la Unidad Técnico Pedagógica o registradas en el Libro de Clases, es obligatoria y los y las estudiantes serán responsables de:

- a) Participar en todas las instancias de evaluaciones programadas, registrándose en la hoja de vida de los y las estudiantes cuando aquello no ocurra.
- b) En caso de ausencia, presentarse con el o la docente respectiva para acordar una nueva fecha o rendir la evaluación pendiente de forma inmediata en caso de ingresar a clases después que su curso rindió la evaluación.
- c) Enviar con su apoderado(a) trabajos evaluados que debían ser presentados el día de la inasistencia, los que deberán ser entregados en la Unidad Técnico Pedagógica debidamente identificados.
- d) Informar al o la docente respectiva cuando, por motivos de fuerza mayor, deba retirarse de la jornada de clases no pudiendo rendir las evaluaciones programadas. En caso de no encontrar al o la docente por problemas de horario, deberá presentar su situación en la Unidad Técnico Pedagógica.
- e) Ponerse al día en los contenidos y actividades educativas desarrolladas durante el período de inasistencia. En caso de inasistencias prolongadas debida y oportunamente justificadas, la Unidad Técnico Pedagógica coordinará este proceso.
- f) Cumplir los acuerdos establecidos con el o la docente para aplicar evaluaciones pendientes e informar oportunamente de las dificultades como choque de evaluaciones o imposibilidad de asistir por razones fundamentadas. El no cumplimiento de los acuerdos establecidos, implicará que el o la estudiante acepta la calificación mínima.
- g) En el momento de la evaluación, informar al o la docente respectiva de dificultades en los instrumentos de aplicados como pruebas incompletas, preguntas ilegibles, mal funcionamiento de equipos computacionales, entre otras, para tomar las medidas pertinentes. Cualquier reclamo posterior será considerado inválido.

ARTÍCULO 46°

Las inasistencias de los y las estudiantes a situaciones evaluativas calendarizadas, deben ser justificadas personalmente por el apoderado(a) ante la Inspectoría General o Inspectoría de nivel, en un plazo no superior a 48 horas a partir del horario de inicio de la jornada escolar. Se perderá el derecho a un calendario especial de evaluación cuando las inasistencias no sean justificadas oportunamente por el apoderado(a).

ARTÍCULO 47°

Los procedimientos que se aplicarán para aquellos estudiantes que faltan a clases por un período prolongado, previa y oportunamente certificado, se definirán de acuerdo a la naturaleza y/o dificultad observada, que podrán contemplar según sea el caso:

- a) Aplicación de un mínimo de evaluaciones que permita el logro de los objetivos de aprendizaje.
- b) Aplicación de variadas formas de evaluación, no necesariamente pruebas escritas.
- c) Calendarización diferenciada de evaluaciones.

ARTÍCULO 48°

Los y las estudiantes que no se presentan a rendir evaluaciones previamente calendarizadas, sin una justificación oportuna y pertinente, serán evaluados de acuerdo al siguiente procedimiento:

PRIMERO: Aplicación del procedimiento evaluativo en la clase siguiente de la asignatura o módulo correspondiente.

SEGUNDO: Aplicación del procedimiento evaluativo en clases posteriores con una exigencia del 10% superior a lo exigido a la totalidad del curso.

TERCERO: Aplicación del procedimiento evaluativo en clases posteriores o en horario especial con escala numérica de 1.0 a 7.0, siendo la calificación máxima de aprobación final 4.0.

ARTÍCULO 49°

Los y las estudiantes que se ausenten a evaluaciones calendarizadas producto de suspensión por faltas graves al Reglamento de Convivencia Escolar, deberán rendir dichas evaluaciones, ya sea pruebas escritas, entrega de trabajos, exposiciones, etc., en la clase correspondiente a su reintegro. Del mismo modo, deberán mantenerse informados respecto a las actividades educativas desarrolladas en sus respectivos cursos.

TÍTULO IX: DE LAS ACTITUDES ILÍCITAS EN EVALUACIONES**ARTÍCULO 50°**

A los y las estudiantes que sean sorprendidos utilizando formas ajenas y no autorizadas de información en el desarrollo de una evaluación, como uso de tecnología, copia, intercambio de pruebas, entre otras, se les retirará la evaluación respectiva y el o la docente utilizará uno de los siguientes procedimientos:

- a) Calificar con nota mínima 1,0.
- b) Aplicación de prueba de reemplazo en el tiempo que reste del asignado al curso para el desarrollo de la evaluación.
- c) Aplicación de otra actividad evaluativa, definida, calendarizada y administrada por el o la docente.
- d) Evaluación del desarrollo del instrumento evaluativo hasta el momento de retiro de la prueba.

ARTÍCULO 51°

Los y las estudiantes involucradas en la entrega engañosa o fraudulenta de trabajos prácticos u otras formas de evaluación, serán evaluados con nota mínima 1,0 en primera instancia hasta que concurra el apoderado(a) a entrevista con el o la docente respectiva en la fecha y hora que se estipule. A contar de ese momento, se podrá aplicar una nueva instancia de evaluación con calificación máxima 4,0, toda vez que el o la docente así lo considere.

ARTÍCULO 52°

La revisión de tareas o trabajos a través de aparatos tecnológicos será válida toda vez que el o la docente así lo haya autorizado. En caso de trabajos enviados por correo electrónico, los y las estudiantes deberán entregar una copia que certifique el envío de dicho correo para respaldar el cumplimiento en los plazos establecidos, con excepción de las actividades que se desarrollen en el laboratorio de Informática en que se comprende que la evaluación se ha rendido y entregado cuando se ha enviado al correo indicado.

ARTÍCULO 53°

Para las situaciones descritas en los artículos precedentes de este título, se deberá consignar la observación en la hoja de vida del Libro de Clases, sancionándose la conducta de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Convivencia Escolar.

TÍTULO IX: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN**ARTÍCULO 54°**

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal con aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación final 4,0.

ARTÍCULO 55°

La evaluación de los objetivos de aprendizaje de la asignatura de Consejo de Curso y Orientación, no incidirá en la promoción escolar de los y las estudiantes.

ARTÍCULO 56°

Para la promoción de los y las estudiantes de Primero a Cuarto Año de Enseñanza Media se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje del Plan de Estudios del Instituto y la asistencia a clases.

1. LOGRO DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

- a) Serán promovidos los y las estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas y módulos de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudios.
- b) Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura o módulo de aprendizaje, siempre que su Promedio General corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas y módulos de aprendizaje no aprobados.
- c) Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulos de aprendizaje, siempre que su Promedio General corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas o módulos de aprendizaje no aprobados.
- d) No obstante lo establecido en la letra c), si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentra la asignatura de Lenguaje y/o Matemática, los y las estudiantes de Tercero y Cuarto Año Medio serán promovidos siempre que su Promedio General corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas (Decreto 83/2001).

2. ASISTENCIA

Para ser promovidos los y las estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, por razones establecidas en el Reglamento de Evaluación, se podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia a través de una resolución interna cumpliendo con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ingreso tardío a clases con motivos justificados: se considerará el porcentaje de asistencia desde el primer día de ingreso hasta el término del año escolar.
- b) Ausencias a clases por períodos prolongados y justificados, fundamentalmente razones de salud.
- c) Finalización anticipada del año escolar por motivos laborales, familiares, cambio de residencia, etc., que no sobrepase el mes de noviembre, y siempre que se cuente con un mínimo de evaluaciones registradas.
- d) Estudiantes acogidas a la Ley 19.688 (situación de embarazo).
- e) Situaciones de ausencia por estar efectuando el Servicio Militar Obligatorio.
- f) Participación en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias, las artes u otras similares vinculadas al desarrollo del currículum escolar.
- g) Becas, pasantías o intercambios estudiantiles a nivel nacional o internacional.

Sin perjuicio de lo anterior, al término del año escolar, el Apoderado(a) deberá presentar a la Dirección del Instituto una carta solicitud en la que se expliciten las razones fundadas y justificadas de las inasistencias de su pupilo(a).

ARTÍCULO 57°

Los y las estudiantes que repitan el año escolar por no alcanzar los requisitos mínimos de aprobación establecidos en el artículo precedente, serán informados oportunamente de su situación. Del mismo modo, serán informados los Apoderados(as) en la reunión de Subcentro de Padres y Apoderados(as) correspondiente, a fin de coordinar el proceso de entrega de documentación en los casos de retiro del Instituto.

ARTÍCULO 58°

La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Instituto entregará a los y las estudiantes un Certificado Anual de Estudios en que indique las asignaturas y módulos de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 59°

La Dirección del Instituto tendrá la facultad de declarar retirados a los y las estudiantes que al 30 de noviembre se encuentren con procesos no terminados debido a inasistencias sin justificación oportuna y pertinente, dada la falta de interés tanto del estudiante como del Apoderado(a) para regularizar su situación escolar.

ARTÍCULO 60°

La Dirección del Instituto podrá determinar la no renovación de matrícula de los y las estudiantes que hayan repetido 2 veces en el establecimiento independiente del nivel o Especialidad cursada, considerando que su desempeño académico y compromiso no cumple con el perfil de estudiante establecido en el Proyecto Educativo Institucional. Lo anterior se aplicará en las siguientes situaciones:

- a) Doble repitencia
- b) Doble retiro
- c) Una repitencia y un retiro

**ARTÍCULO 61°**

Las actas de Registro de Calificación y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura y módulo de aprendizaje. El porcentaje anual de asistencia, la situación final de los y las estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos(as).

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al Instituto y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

TÍTULO X: DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS**ARTÍCULO 62°**

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, dentro del ámbito de su competencia.

DIRECCIÓN
INSTITUTO COMERCIAL ALEJANDRO RIVERA DÍAZ